



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

RRC-689-17

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- LA UNA DE LA TARDE.-**

Visto el escrito presentado ante este Órgano Superior de Control el quince de agosto de dos mil diecisiete por el Licenciado **RODOLFO JOSÉ LACAYO UBAU**, mayor de edad, casado de profesión Abogado y Notario Público y de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense: 888-101078-0000G, solicitando RECURSO DE REVISIÓN en contra de la Resolución Administrativa **RPG-483-17**, dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a la una de la tarde del veintiocho de julio de dos mil diecisiete, que en su resuelve Primero estableció **RESPONSABILIDAD CIVIL** a cargo de Señor **Rodolfo José Lacayo Ubau**; Ex Director General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua, hasta por la cantidad de **Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Ochenta Córdoba Netos (C\$36,480.00)**, cantidad líquida y exigible a partir de la fecha de la resolución de atribución de responsabilidad civil, la que tuvo su origen en el Pliego de Glosas Número Cuatro (004), con referencia MCS-CGR-D-020-05-2017/DTGDC-ESMG-022-05-2017 relacionado con la Resolución Administrativa de fecha veintiocho de abril del año dos mil diecisiete con código RIA-CGR-223-17, originada del Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, con referencia **ARP-01-016-17**, emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento, adscrita a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, el que tuvo su origen en la revisión de la Ejecución Presupuestaria de la Entidad denominada **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Que el referido Pliego de Glosas a cargo del Señor **Rodolfo José Lacayo Ubau**; Ex Director General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua, fue emitido en fecha tres de mayo del año en curso a cargo del recurrente, por perjuicio económico que se originó en virtud de las solicitudes que realizó en concepto de Anticipos de Viáticos a nombre de otro personal, para realizar inspecciones de campo, control y seguimientos de concesiones, así como reuniones en distintos municipios del país, y rendía los referidos desembolsos sin que el personal involucrado se desplegara a dichas actividades, pues no se encontró ninguna documentación soporte que justificara tales desembolsos. Rola cédula de notificación de la resolución que motivó el presente Recurso, dirigida al Licenciado Lacayo Ubau y efectuada el dos de Agosto de dos mil diecisiete. Que el Licenciado Rodolfo José Lacayo Ubau, de cargo ya indicado, en su escrito reproduce los mismos alegatos que argumentó tanto en su recurso de revisión por lo que hace a la responsabilidad administrativa, como en su escrito de contestación de la precitada y detallada Glosa No. 004, referidos a supuestas violaciones a Garantías del Debido Proceso; Principio de Segregación de Funciones; Nulidades absolutas por violaciones al principio de Legalidad Constitucional y de orden público; los que fueron rebatidos y considerados faltos de mérito para revocar la responsabilidad administrativa lo que se le hizo saber al recurrente mediante resolución Administrativa identificada con el Código de referencia “ RRR-345-17” dictada a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del veintiséis de junio de dos mil diecisiete, debidamente notificada a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del veintiséis de junio del año dos mil diecisiete. Asimismo, es notorio que el documento titulado Anexo, que adjuntó para sustentar el presente recurso por lo que hace a la responsabilidad civil, el mismo ya fue objeto de Dictamen Técnico tal como lo expresa la resolución RPG-483-17, que en su parte considerativa en lo conducente dice “ **En Conclusión:** *No existe mérito para desvanecer la glosa notificada al Master Rodolfo José Lacayo Ubau, Ex Director General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua, por anticipos de viáticos al interior solicitados por él para la realización de inspecciones de campo, control y seguimiento de concesiones y reuniones en distintos municipios del país, por parte de personal técnico de ANA, ya que los documentos aportados por el glosado, así como los argumentos técnicos, son los mismos que ya fueron considerados en el proceso de auditoría, en las aclaraciones solicitadas y en su declaración, y no son suficientes ni*



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

**RRC-689-17**

*pertinentes para desvanecer el hallazgo, por lo que se mantiene el perjuicio económico hasta por el monto C\$36,480.00 (Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Ochenta Córdobas Netos)*". En consecuencia ni los documentos ni sus alegatos se adecúan a ninguna las cuatro causales expresadas en el **Art. 89**, de Ley No. 681, "*Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado*" que señala taxativamente cuando procede el Recurso de Revisión en contra de resolución de Responsabilidad Civil dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República como consecuencia de un procedimiento de glosas. Por su parte, el **Art. 92, Numeral 4)**, establece que no procederá el recurso de revisión "cuando la correspondiente solicitud no estuviere legal o documentadamente fundada", Por lo que con tales antecedentes y disposiciones legales citadas, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en sede Administrativa y en uso de las facultades les confiere la ley, resuelven: **I.-** Declárese improcedente el Recurso de Revisión interpuesto por el Licenciado Rodolfo José Lacayo, Ex Director General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en contra de la Resolución Administrativa **RPG-483- 17**, dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a la una de la tarde del veintiocho de julio de dos mil diecisiete, por no estar documentadamente fundada. - **II.-** De conformidad con el Arto. 90 de la citada Ley No. 681, se previene al recurrente que el presente recurso agota la vía administrativa, por lo que podrá hacer uso en la vía jurisdiccional del recurso de amparo o el de lo contencioso administrativo según los plazos y condiciones establecidos en la ley de la materia, si así lo estima conveniente. -

La presente resolución está escrita en dos (2) folio papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por mayoría de votos en Sesión Extraordinaria Número Mil Cincuenta y Cuatro (1,054) de las nueve y treinta minutos de la mañana, del día miércoles trece de septiembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la Republica. Absteniéndose de conocer y votar el Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza, Presidente del CSCGR, en vista del vínculo familiar que existe con el Ministro Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA). **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García  
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo  
Miembro Propietario del Consejo Superior

IUB/LV/LARJ  
Cc: Dirección General Jurídica.  
Expediente.